



## CUENTA COMITENTE POR HOME BANKING

### CARTERA DE CONSUMO

El/los firmante/s (en adelante, en forma indistinta, el "Comitente" y/o "Cliente") solicita/n a ese Banco Hipotecario S.A. (en adelante "El Banco") con domicilio en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-50001107-2, la apertura de una cuenta comitente que operará bajo las siguientes condiciones:

1. 1.1. El Comitente otorga al Banco mandato suficiente para realizar por su cuenta orden y riesgo, y conforme con las reglamentaciones vigentes operaciones con contrapartes de la República Argentina o del exterior, incluyendo pero no limitado a la compra, venta, suscripción, canje, participación, depósito, pase, caución, opción, futuros, operaciones a término o a plazo y/o cualquier operación permitida por los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores sobre títulos públicos y privados, fondos, derivados y con toda clase de valores negociables, activos financieros o mobiliarios en moneda argentina o extranjera que el Comitente indique a tal fin. 1.2. A los fines de ejecutar una determinada operación, el Cliente cursará, en forma previa y a los fines de otorgar autorización, la respectiva orden al Banco en forma telefónica o por escrito, vía facsímil y/o Internet, en la forma que se establece en el sitio web [www.hipotecario.com.ar](http://www.hipotecario.com.ar). En tal sentido, la orden será considerada como un instrumento suscripto por el Comitente y con plenos efectos jurídicos, no pudiendo el Cliente alegar la falta de firma o desconocimiento de las consecuencias jurídicas de las órdenes emitidas o de las operaciones que de dichas órdenes se deriven. El Comitente autoriza en este acto al Banco a suscribir a su nombre toda la documentación necesaria y realizar demás actos de administración y de disposición y custodia necesario o conveniente a efectos de ejecutar las instrucciones del Comitente. El Banco podrá negarse o abstenerse de ejecutar una determinada orden sin expresión de causa, comunicando dicha decisión inmediatamente al Comitente. Las operaciones realizadas por los inversores no calificados, según se define en las Normas de la Comisión Nacional de Valores, serán cursadas a través de las ruedas garantizadas establecidas por los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores garantizados en los que actúe el Banco. Las operaciones que realicen los inversores calificados pueden tener o no garantía del mercado, en su caso, el Banco notificará al comitente el carácter de garantizada o no de su operación. 1.3. El Comitente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al Banco para que actúe en su nombre. 1.4. Ante la ausencia de la autorización otorgada por el Comitente, se presumirá -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Banco a nombre del Comitente, no contaron con el consentimiento del mismo. 1.5. El Banco actuará de manera diligente, leal, transparente, razonable y responsable actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios.

2. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que los valores negociables que entregue al Banco para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El Banco además se reserva el derecho de solicitar al Comitente, información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Prevención del Lavado de Dinero o la norma que la reemplace en el futuro, y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. El Comitente presta conformidad para que sus datos personales, patrimoniales, financieros, tributarios, formularios del Banco y demás información relevante vinculada a Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo obrantes en su legajo, sean utilizados de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 140/2012 de la Unidad de Información Financiera, por el Banco y por cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el análisis y procesamiento de sus operaciones. Sin perjuicio de ello, en todos los casos se observarán las normas del BCRA respecto del secreto bancario y las disposiciones de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Por su parte, en ningún caso, las sociedades mencionadas precedentemente, podrán compartir las acciones que hubieran realizado en cumplimiento de la determinación del perfil del cliente, análisis de inusualidades detectadas, reportes efectuados, etc.

3. Las operaciones ordenadas por el Comitente que impliquen débitos en su cuenta serán ejecutadas por el Banco siempre que existan en la cuenta del Comitente los fondos y/o activos necesarios para abonarlas. Si el Comitente efectuara una determinada operación de compra y a su liquidación no poseyera los fondos disponibles, autoriza al Banco a vender los valores negociables necesarios para cubrir dicha operación.

4. Las operaciones que impliquen créditos en su cuenta serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente los valores negociables se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. siempre que así corresponda. En su defecto, y en caso que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para recomprar los valores negociables faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, cargos y comisiones correspondientes. El Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.



5. El Comitente podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que el Banco deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o valores negociables en la cuenta que éste así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente constancia de la ejecución de la operación y/o recibo de entrega en caso de corresponder.

6. El Banco ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. El Banco ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que el Comitente le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución si el Comitente así lo hubiese instruido.

7. Los saldos líquidos al final del día y las acreencias monetarias que se encuentren depositadas en la subcuenta comitente serán acreditados por el Banco en la cuenta bancaria de titularidad del Comitente asociada a tal fin.

8. El Comitente podrá solicitar la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente y el Banco recibirá la instrucción siempre y cuando no haya sido ya ejecutada.

9. El Comitente solamente podrá considerar que su orden ha sido ejecutada o cancelada cuando el Banco a través del sitio web [www.hipotecario.com.ar](http://www.hipotecario.com.ar) o por otro canal haya expresado el resultado de la misma.

10. El Banco se encuentra autorizado para depositar los valores negociables del comitente en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de valores negociables que posea con corresponsales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas.

11. El Banco se encuentra expresamente facultado para materializar las operaciones de compra y/o venta de divisas que pudieran corresponder, según las características de las operaciones realizadas en otras monedas. Serán a cargo exclusivo del comitente los costos y gastos que impliquen las aludidas operaciones en divisas.

12. La aceptación o confirmación de las operaciones, que en base a las instrucciones recibidas efectúe el Banco a través del sitio web [www.hipotecario.com.ar](http://www.hipotecario.com.ar) tendrá valor de rendición de cuenta y lo liberará de enviar los correspondientes comprobantes, los cuales se encuentran disponibles en el Banco para su retiro. Transcurridas veinticuatro (24) horas desde la confirmación de la operación, sin impugnación expresa del Comitente, se entenderá que éste acepta la misma. No obstante, la aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Banco como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

13. De conformidad con la Resolución General N° 564 de la Comisión Nacional de Valores, dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre calendario, Caja de Valores S.A. remitirá al Comitente, al domicilio registrado, denunciado por el depositante bajo su responsabilidad ante dicha entidad, un resumen en formato papel con un detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del trimestre, el movimiento que hayan tenido durante el período y el saldo al cierre del mismo; bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados. No obstante ello, el Comitente podrá optar por no recibir el resumen en formato papel, y acceder y consultar el estado de su cuenta por medios electrónicos a Caja de Valores S.A. y visualizar la información antes mencionada de manera electrónica en [www.cajval.sba.com.ar](http://www.cajval.sba.com.ar). En caso de disconformidad con los saldos del estado de cuenta, el Comitente podrá efectuar el respectivo reclamo ante la Autoridad Autorregulada que supervise al depositante. Sin perjuicio de ello, el comitente podrá visualizar los movimientos e inversiones, en cualquier momento, a través de Home Banking y/o de los canales electrónicos a los cuales el cliente se encuentre adherido (Mobile).

14. El Comitente reconoce que el Banco percibirá las comisiones y cargos correspondientes que se detallan en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. Asimismo, serán a cargo del Cliente los cargos e impuestos que correspondieran por derechos de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores que se incluyen en el Anexo antes mencionado. Cuando las comisiones y/o cargos a ser percibidas por el Banco sean en una moneda distinta a la que operan las cuentas de titularidad del Comitente el Banco podrá, sin necesidad de conformidad previa y siempre que sea posible de acuerdo a la normativa cambiaria vigente, realizar la respectiva operación de cambio.

15. El Comitente podrá retirar los saldos acreedores a favor en su cuenta en cualquier momento, así como solicitar el cierre de la cuenta con la sola notificación cursada a tal fin, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a su



cargo. Por su parte, el Banco podrá proceder al cierre de la cuenta comitente sin expresión de causa alguna, previa notificación fehaciente cursada al domicilio del Cliente registrado en el Banco con diez (10) días de anticipación. En cualquiera de los casos, el cierre de la cuenta implicará liquidar las operaciones pendientes y cancelar la totalidad de las obligaciones.

16. El Banco podrá modificar las presentes condiciones debiendo informar de ello al Comitente con sesenta (60) días de anticipación a la entrada en vigencia de dichas modificaciones. También se reserva el derecho de variar la estructura del sitio web [www.hipotecario.com.ar](http://www.hipotecario.com.ar) en la oportunidad y en las condiciones que lo considere oportuno y conveniente.

17. El Comitente se hace responsable por el uso y la confidencialidad de su contraseña, como así también por las instrucciones enviadas a su nombre al Banco a través del sistema.

18. El Banco se reserva el derecho de ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente acuerdo sin necesidad del consentimiento del Comitente. El Comitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones, que surgen del presente acuerdo, sin la notificación y el correspondiente consentimiento previo del Banco.

19. El Comitente autoriza al Banco a proceder a la venta de valores negociables depositados a su nombre, en caso que su cuenta comitente arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. Asimismo, y para el caso que la operación originare pérdida, el Cliente deberá satisfacerla con más los impuestos y cargos que correspondan.

20. El Cliente manifiesta y reconoce ser un inversor suficientemente capacitado para comprender el riesgo inherente de las operaciones que pretende ejecutar. En tal sentido, en forma previa a realizar cualquier operación, y el Banco considerará que así lo ha hecho, consultará a sus propios asesores financieros, impositivos, jurídicos y de otra índole que considere conveniente, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a la decisión de inversión y las consecuencias impositivas y legales. Asimismo, realizará las investigaciones independientes referentes a cada operación y/o activo y/o valor negociable. Ni el Banco ni sus accionistas ni sus Directores serán responsables de reembolsar o compensar al Cliente inversor por cualquier costo o gasto incurrido por el Cliente al evaluar o actuar basándose en sus investigaciones y asesoramiento recibido por terceros ajenos al Banco. El Banco no realiza recomendaciones con respecto a la conveniencia de realizar una determinada inversión con la eventual pérdida de valor. La presente autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía. Las inversiones se encuentran sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado en los que se opere. Previo a cualquier inversión, el Comitente deberá considerar los riesgos involucrados en cada operatoria, que a modo de ejemplo algunos son: (i) riesgo de liquidez: imposibilidad de atender las obligaciones exigibles por parte de emisores en un momento determinado por insuficiencia de activos líquidos o bien la imposibilidad de realizar rápidamente un determinado activo.; (ii) riesgo de tasa de interés: el valor negociable podría verse afectado por las variaciones en las tasas de interés; (iii) riesgo de precios: el precio de los valores negociables podría verse alterado frente a los precios del mercado y/o el inversor podría sufrir pérdidas en su inversión; (iv) riesgo de volatilidad: con motivo de fluctuaciones en la cotización, la operación de inversión podría arrojar pérdidas. Se relaciona con factores de riesgos propios del mercado; y (v) riesgo cambiario: ante la variación adversa del tipo de cambio del valor negociable podría incurrirse en pérdidas. Ante el incumplimiento en la ejecución de una orden en tiempo y forma por parte del Banco, el Comitente podría incurrir en una pérdida patrimonial o de costo de oportunidad respecto de su inversión. En tal sentido, el Cliente manifiesta que no tendrá nada que reclamar al Banco bajo ningún concepto ante el acaecimiento de cualquier riesgo y/o pérdidas, las que serán soportadas por el Cliente en su totalidad.

21. El Banco presta, por cuenta y orden de Caja de Valores S.A., el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de valores negociables, como así también suscripciones, prorratoeos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el Comitente autoriza en éste acto al Banco, a su exclusivo criterio, a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. El Cliente declara conocer y acepta de conformidad que los cargos y comisiones por el servicio mencionado precedentemente son variables y establecidos por Caja de Valores S.A., no teniendo el Banco conocimiento del importe de dichas comisiones previo al momento de prestar el servicio en cuestión. En tal sentido, en caso que Caja de Valores S.A. no notifique al Cliente del monto de las mencionadas comisiones, el Cliente deberá requerir esa información a dicha entidad. No obstante ello, el Cliente autoriza en este acto al Banco a debitar, por cuenta de Caja de Valores S.A., de la cuenta de titularidad del Cliente todos aquellos cargos y comisiones por el servicio de cobro de rentas y pago de dividendos que Caja de Valores S.A. establezca a tal fin.

22. El presente acuerdo se regulará por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/2013, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T.2013), la Ley 20.643, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley General de Sociedades y toda la



normativa vigente emanada de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en los que opere Caja de Valores S.A. y las que en el futuro dicten estas organizaciones, sin perjuicio de otras normas vigentes que sean de aplicación. La información y normativa relacionada con la actividad de este Banco en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Integral podrá ser consultada en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar). Ante cualquier incumplimiento por parte del Banco a las órdenes impartidas por el Comitente y/o por cualquier otro reclamo, el Comitente podrá comunicarse telefónicamente al 4346-2799 o mediante correo electrónico [devarela@hipotecario.com.ar](mailto:devarela@hipotecario.com.ar). Asimismo podrá cursar sus reclamos o denuncias a la Comisión Nacional de Valores sita en 25 de mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

23. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el registro de comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto el Banco no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

24. El Banco aportará a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el cual será administrado por los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores de los que el Banco sea miembro. Dicho Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con (a) el valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados; (b) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones; (c) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; y (d) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. En tal sentido, el Banco ingresará al mercado del que sea miembro, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de mercado generados por el Banco el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión Nacional de Valores que será publicado en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar). Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la Comisión Nacional de Valores, el Banco contratará un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por ese Organismo. La Comisión Nacional de Valores podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonablemente magnitud para cumplir con sus objetivos. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos. Los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores deberán observar las exigencias dispuestas en el Anexo I capítulo I Mercados del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 2, 4, 5 y 6 de dicho Anexo. La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de los clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión Nacional de Valores y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo. El reclamo iniciado ante la Comisión Nacional de Valores no reemplazará la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime harán su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la Comisión Nacional de Valores favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al mercado del que el Banco revista la calidad de miembro de Agente de Liquidación y Negociación Integral reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago. Efectuado el pago, los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores deberán llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del Agente de Liquidación y Negociación Integral reclamado de las sumas abonadas y reestablecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

25. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud y autoriza al Banco a poner a su disposición por Internet, utilizando los sistemas de seguridad que el Banco crea más convenientes, información sobre su cuenta comitente. Asimismo, el cliente declara recibir de conformidad en este acto el Código de Conducta.

26. Particularmente para las operaciones en moneda extranjera y ante la eventualidad de restricciones cambiarias que impidan la libre adquisición o cotización de moneda extranjera, las obligaciones serán canceladas entregando moneda de curso legal en la República Argentina, para cuyo cálculo se utilizará el tipo de cambio vendedor que corresponda vigente en el Banco a la fecha del efectivo pago.



27. El Comitente declara conocer el texto de la ley 25.246 sobre Prevención del Lavado de Dinero, o la norma que la reemplace en el futuro, y pleno conocimiento del Régimen Penal Cambiario vigente.

28. A todos los efectos derivados de la presente, el Comitente, constituye domicilio postal especial en el encabezamiento de la presente y denuncia su correo electrónico y número de teléfono celular, donde recibirá y se tendrán por válidas las notificaciones que a él se cursen aún cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación.

El Comitente manifiesta y presta conformidad para que todas las operaciones relacionadas con la Cuenta Comitente Nº / depositante Nº 1270 abierta en este Banco -cuya titularidad y uso de firmas es idéntica a la cuenta monetaria que en el presente se asociada- sean debitadas/acreditadas en la moneda de liquidación del valor negociable operado, mediante la/s cuenta/s monetaria/s (caja de ahorro / cuenta corriente) que se detalla/n debajo:

Caja de Ahorro en Pesos Número:

Caja de Ahorro en Dólares Número:

Cuenta Corriente en Pesos Número:

Cuenta Corriente Especial (Personas Jurídica) en Pesos Número:

Cuenta Corriente Especial (Personas Jurídica) en Dólares Número:

Asimismo, el Comitente autoriza a Banco Hipotecario S.A. al bloqueo de los fondos necesarios de las cuentas monetarias de su titularidad para la liquidación de todas las operaciones relacionadas con su cuenta comitente.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp)."

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326".

"La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

BANCO HIPOTECARIO S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL Nº 40 INSCRIPTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES MEDIANTE RESOLUCION Nº2122 Y AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Nº 12 INSCRIPTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES MEDIANTE RESOLUCION Nº\_3042.

Los abajo firmantes declaramos haber leído en su totalidad y recibido copia integra de estos términos y condiciones generales y particulares y anexos correspondientes que rigen los productos solicitados, aceptando los mismos de conformidad.

Afirmamos que los datos consignados en la presente Solicitud son correctos y completos, y que no hemos omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo, nos comprometemos a informar de inmediato todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados.

Declaramos que los fondos a cursar por nuestras cuentas y/u operaciones son lícitos y provienen de las actividades declaradas.